

Para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco e instaurar el Servicio Profesional del mismo.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Compañeras y compañeros diputados

Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 20 de noviembre de 2008

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, por la cual se adaptan las disposiciones de la reciente Reforma Constitucional en materia electoral y se instaura el Servicio Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los grupos humanos organizados, las sociedades, deciden la permanencia, transformación o desaparición de sus instituciones. De igual manera, las opciones de los seres humanos se expresan dando la preferencia o seleccionando a las personas que reúnen las características necesarias para

otorgarles la oportunidad de servir a la colectividad. Este proceso es la base y fundamento de cualquier elección.

La palabra elección en sí misma expresa la idea de lo antes señalado; es decir, opción, selección, designación, preferencia; y en las sociedades contemporáneas se vincula con otros conceptos que, generalmente, se han estado relacionando, tales como política y democracia.

Como consecuencia, las elecciones se vuelven un fenómeno social complejo, dinámico, debatible por excelencia y aún por su propia naturaleza. En este entendido, incluyen la llamada fenomenología electoral que contiene, entre otros elementos, al elector, al candidato, a los partidos políticos, a las autoridades electorales y jurisdiccionales, al gobierno, la gobernabilidad, la legitimidad, etc.

Esta fenomenología es comprendida por el derecho electoral, que establece las normas, métodos e instrumentos de orden público e interés general que regulan la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales.

El derecho electoral encuentra su génesis, al igual que las demás ramas existentes del Derecho, en el Derecho Constitucional que establece las bases de la estructura general, la organización y el funcionamiento fundamental del Estado, pero que también señala las garantías individuales y sociales, dentro de las que, actualmente en nuestro país, se ubican los derechos de petición, de reunión, de asociación, de manifestación y, desde luego, el derecho al sufragio, todos ellos auténticos derechos fundamentales que afectan al propio principio de legitimidad del sistema democrático, pero que carecen de efectividad si no se cuenta con los mecanismos jurídicos y materiales idóneos para garantizar su respeto y ejercicio pleno.

El Partido Acción Nacional ha sido pionero en la lucha para que en México se elevaran a la categoría de garantías individuales los derechos políticos de los ciudadanos y para procurar su protección jurisdiccional. En este contexto, por ejemplo, el 28 de noviembre de 1947 la diputación federal panista presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional para crear el Tribunal Federal de Elecciones, sustituyendo el texto vigente de los artículos 60, fracción I del 74 y 81. Se pretendía que un Tribunal Federal calificara las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión y la elección del Presidente de la República.

Las condiciones políticas imperantes en aquel entonces hicieron que la propuesta ni siquiera fuese considerada sino hasta 1989, cuando por la fuerza

de la negociación del PAN, se impulsó una de las más importantes reformas constitucionales en materia electoral, la cual sentó las bases de lo que actualmente conocemos como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Desde entonces a la fecha la sociedad mexicana ha ido cambiando de manera peculiar y a pasos agigantados, exigiendo de sus legisladores, autoridades electorales y de los propios partidos políticos, hacer los esfuerzos necesarios para contar con leyes electorales acordes a los momentos que vive el país, iniciándose así una era de constantes cambios y mejoras al sistema electoral federal y a los de cada uno de los estados integrantes de la Federación.

Como consecuencia de dichas modificaciones, y sin perder de vista la soberanía que guarda cada entidad federativa para darse sus propias leyes, en lo que respecta al órgano jurisdiccional electoral tenemos que el Tribunal Electoral en los estados tiene varias connotaciones, predominando en la mayor parte de las entidades federativas la de Tribunal Electoral.

En lo concerniente a su integración también se aprecian diferencias sustantivas, en algunos estados los magistrados están adscritos al Poder Judicial Local, siendo un órgano autónomo especializado; en otros el Poder Legislativo garantiza su integración, o en su caso la Comisión o Diputación Permanente, siendo indistinta la participación de las fracciones parlamentarias en la conformación de las propuestas; en otros participan el Poder Legislativo y el Judicial, debiendo realizar éste último consultas a los partidos políticos; también hay algunos donde corresponde al Poder Legislativo y al Ejecutivo garantizar su plena integración; e incluso existen entidades federativas donde los involucrados para integrar el órgano jurisdiccional electoral resultan necesariamente los tres poderes; aunque también se llega al extremo de haber estados donde no se señala su integración.

Más allá de esta realidad, es un hecho que el Sistema Electoral Mexicano ha iniciado una nueva etapa en su desarrollo; las reformas aprobadas en 2007 a nivel federal constituyen el mayor avance alcanzado desde la de 1996 y su importancia es comparable a la que tuvo en su momento la reforma pionera promovida por Jesús Reyes Heróles en 1977.

En razón de lo anterior Tabasco, que se ha caracterizado en materia electoral por reproducir en sus ordenamientos internos las disposiciones federales, debe adecuar todos sus ordenamientos al espíritu de las nuevas reformas. Hemos ya comenzado con la reforma constitucional y, como consecuencia, es preciso ajustar las leyes secundarias relacionadas.

En este entendido, la fracción parlamentaria del PAN ha venido presentando una serie de iniciativas para ese cometido y hoy, siguiendo la tradición heredada de los parlamentarios de 1947, culminamos presentando una iniciativa de reforma al ordenamiento que regula lo relativo a la estructura orgánica y competencias del Tribunal Electoral de Tabasco, con el propósito de armonizarlo con las normas constitucionales en la materia y con las adecuaciones que hemos propuesto para el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco y para la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Si bien las modificaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco tienen como primer objetivo reglamentar las disposiciones del artículo 63-bis de nuestra constitución, también es oportuno que se incluyan ciertas adecuaciones que, sin derivar en forma directa de la reforma constitucional, permitan dar armonía y coherencia a la legislación electoral local en su conjunto, además de resultar necesarias sobre la base de la experiencia acumulada por las instituciones electorales y los partidos políticos a lo largo de todos estos años.

La columna vertebral que articula y explica la presente Iniciativa es la adaptación de las funciones del Tribunal Electoral a lo plasmado en la Reforma Constitucional, al otorgarle la facultad de no aplicar alguna de la normatividad local si considera que puede estar en contra de los principios constitucionales. Dicha excepción solo aplicara al caso específico que se trate.

Además, se considera el aumento de los Magistrados Electorales de 3 a 5, siendo dos de ellos Magistrados Supernumerarios que sólo fungirán durante el proceso electoral. Lo anterior, se consideró por esta Soberanía ante la carga excesiva de trabajo del tribunal electoral durante la elección, y que ante los nuevos plazos breves que impondrá la normatividad de medios de impugnación, es necesario contar con mayores juzgadores para poder desahogar los asuntos en el tiempo estipulado.

Uno de los grandes lastres en el Estado, es que el Tribunal Electoral aún siendo un órgano constitucional autónomo siempre ha sido considerado un apéndice del Poder Judicial del Estado. Las razones se explican desde la designación de los Magistrados Electorales cuyos requisitos básicos eran haber sido jueces de primera instancia o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sin exigir el conocimiento de la materia electoral, que por su especificidad son extremadamente distintos a lo que puede ser un juicio civil, mercantil o penal.

Esta "dependencia", esta además legalizada bajo el artículo 8 párrafo cuarto que establece: "*Los Magistrados Electorales, una vez concluido el período de su*

nombramiento, **deberán reintegrarse a las funciones que venían realizando en el Poder Judicial del Estado**, salvo que el Congreso del Estado prorrogue su nombramiento en cuyo caso la reintegración se hará al concluir el período respectivo”.

Esta disposición de la Ley vigente, que ahora proponemos derogar, lejos de dar a los magistrados la independencia que requieren para el ejercicio de su función, los condiciona para que tengan que regresar a sus anteriores puestos dentro de la estructura judicial, considerando su trabajo en el Tribunal Electoral como un mero puesto provisional.

La especialización en materia electoral requiere funcionarios de tiempo completo y de carrera, y eso se logra sólo con capacitación constante, compromiso con la institución y con la continuidad en la adquisición de experiencia atendiendo los asuntos de justicia electoral.

La imparcialidad de los juzgadores es un requisito *sine qua non* para darle confianza y legitimidad a la resolución de controversias y, aún lo es más, cuando se trata de la validez de una elección de la que provendrán nuestros gobernantes o representantes. En este sentido, es imperativo que todo aquel que tenga una función dentro de la sustanciación de los medios de impugnación, no esté afiliado a ningún partido político a menos que hubiere renunciado a su filiación cuando menos con tres años de anterioridad a su designación. Este requisito otorgará la autonomía, independencia y sobre todo credibilidad a la institución que representan.

Ahora es necesario para lograr un Tribunal Electoral realmente especializado, que se anexasen tanto para los Magistrados Electorales como para los Secretarios Projectistas, Jueces Instructores y el Secretario General de Acuerdos el requisito de acreditar conocimientos en materia de derecho electoral. Dicha acreditación se realizará, para los Magistrados Electorales, mediante la aprobación de un examen de conocimientos que aplicará el ente que los designa, es decir el Congreso del Estado. Dicho examen será realizado por una Institución de prestigio nacional en la materia jurídico electoral.

Esto sin duda evitaría, o al menos si disminuiría, la ahora práctica recurrente en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le enmienda la plana a nuestro Tribunal Electoral revocándole diversas resoluciones por no estar fundado y motivado conforme a nuestra Constitución General de la República.

Finalmente, en lo que hace a la especialización y profesionalización de los juzgadores electorales es necesario que se establezca desde la legislación que

nos atañe la implementación del Servicio Profesional del Tribunal Electoral, bajo un nuevo título que comprenderá los siguientes aspectos.

La permanencia e ingreso como servidor público de éste órgano jurisdiccional se hará mediante la evaluación de las aptitudes técnicas del aspirante o funcionario, además del requisito de acreditar mediante exámenes de oposición los conocimientos en materia de justicia electoral. De tal forma que se logre la especialización del tribunal mediante la permanencia de los servidores públicos que hayan demostrado capacidad en el desarrollo de sus funciones.

El Servicio Profesional será coordinado por la Comisión del mismo nombre, que será integrado por un Magistrado Electoral que el Pleno designe, el Contralor interno y el Secretario Administrativo, los que propondrán los lineamientos, reglas y procedimientos por el cual se logrará ingresar, continuar o promover a los diversos cargos dentro del Tribunal.

También se dispone, la coordinación estrecha con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco así como con instituciones académicas de prestigio para elaborar los planes y programas de capacitación a los funcionarios del Tribunal.

El perfeccionamiento de nuestro sistema electoral ha sido posible por el diálogo y los acuerdos entre las tres principales expresiones políticas en el estado. No podría ser de otra forma si atendemos al espíritu del parlamentarismo, y menos cuando se trata de configurar el marco jurídico que regula el acceso y transmisión del poder político en Tabasco. Logremos pues avanzar en otorgar a la Institución, que en el ámbito estatal, dirimirá las controversias entre los partidos políticos. La ciudadanía requiere instituciones sólidas, imparciales que privilegien el estado de derecho sobre cualquier otro interés mezquino.

En razón de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la aprobación de esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 8; ASIMISMO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO SEGUNDO, 9 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES XI Y XII, Y SU PÁRRAFO SEGUNDO, 20 FRACCIONES VII, VIII Y IX, 26 FRACCIONES VII, VIII Y IX, ASÍ COMO EL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO "DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL TRIBUNAL

ELECTORAL", JUNTO CON SUS ARTÍCULOS 74, 75, 76 Y 77; ADEMÁS SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 8; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Agrupaciones: Las agrupaciones políticas constituidas y registradas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Código: El Código [de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.](#)

Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Consejo Distrital: El Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Consejo Municipal: El Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Juicio: El juicio para la protección de los derechos políticoelectorales de los ciudadanos.

Ley de Medios de Impugnación: Ley del [Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.](#)

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

Partidos Políticos: Los nacionales y locales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Tribunal: El Tribunal Electoral de Tabasco.

[**Servicio Profesional: El Servicio Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco.**](#)

Artículo 5.El Tribunal, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral de Tabasco, podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral local que contravengan a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio del que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8. El Tribunal, se integrará con **tres magistrados electorales numerarios permanentes, y dos magistrados supernumerarios que solo fungirán durante el proceso electoral**, designados de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 63 bis de la Constitución local. Durarán en su cargo 7 años, mismo que puede ser prorrogado por el Congreso del Estado, hasta por un período similar.

De la misma forma, se designarán **tres** magistrados suplentes, quienes suplirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios.

Los Magistrados Electorales designados rendirán protesta ante el Congreso del Estado, en los términos que establece el artículo 58 de la Constitución local. El Secretario General de Acuerdos, los Jueces Instructores, los Actuarios y demás personal otorgarán la protesta ante el Pleno del Tribunal.

Artículo 9.Para ser Magistrados Electorales se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- VIII.

IX. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección, ni haber sido postulado como candidato en los últimos tres años anteriores a la designación;

X. Contar con credencial para votar con fotografía.

XI.- No haber estado afiliado a ningún partido político, salvo que hubiera renunciado a su filiación política tres años antes de su designación: y

XII. Acreditar conocimientos en derecho electoral:

Para comprobar el requisito que establece la fracción XII de este artículo, los aspirantes a Magistrados Electorales deberán acreditar un examen de conocimientos en derecho electoral realizado por una Institución académica de prestigio a nivel nacional en derecho electoral, y aplicado por la Comisión respectiva del H. Congreso del Estado.

La retribución que reciban los Magistrados, será la prevista en el Presupuesto General de Egresos del Estado y en ningún caso podrá ser superior a la que perciban los del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 20.El Secretario General de Acuerdos deberá satisfacer los requisitos:

I.- V.-

VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años;

VII.- No haber estado afiliado a ningún partido político, salvo que hubiera renunciado a su filiación política tres años antes de su designación:

VIII.- Acreditar conocimientos en materia electoral en base a la aprobación de exámenes de oposición en términos de lo que se disponga para el Servicio Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco.

IX. Las demás que el Pleno determine.

El Secretario General de Acuerdos, percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

Artículo 26.Los Secretarios Projectistas del Tribunal Electoral deben reunir los requisitos siguientes:

I. -VI.-.....

VII.- No haber estado afiliado a ningún partido político, salvo que hubiera renunciado a su filiación política tres años antes de su designación:

VIII.- Acreditar conocimientos en materia electoral en base a la aprobación de exámenes de oposición en términos de lo que se disponga para Servicio Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco.

IX. Las demás que el Pleno determine.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74.- Para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Tribunal, se organizará y desarrollará el Servicio Profesional del Tribunal Electoral, que estará a cargo de la Comisión del Servicio Profesional del Tribunal.

La organización del Servicio Profesional será regulada en términos generales por las normas establecidas en esta Ley y por el Reglamento Interior del Tribunal.

La Comisión del Servicio Electoral estará integrado por un Magistrado Electoral designado por el Pleno, el Contralor Interno y el Secretario Administrativo. Ésta Comisión propondrá al Pleno los lineamientos del Servicio Profesional para su implementación.

Artículo 75. - El Servicio Profesional se integrará por todo el personal del Tribunal con excepción de los Magistrados Electorales.

Artículo 76. El ingreso al Tribunal procederá cuando los aspirantes acrediten los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale esta Ley y además hayan cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y acrediten los exámenes de conocimiento por oposición que aplique la Comisión del servicio Profesional.

La permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional en materia de derecho electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 77. El Presidente del Tribunal deberá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, y con el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

TERCERO.- Las disposiciones vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”

**DIP. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA ASMITIA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**